



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-063/2021 Y SUS
ACUMULADOS

ACTORES: GUMARO ELÍAS HERNANDEZ ZUÑIGA Y
OTROS

RESPONSABLE: PRESIDENTE, SÍNDICA MUNICIPAL,
REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE RÍO
GRANDE, ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, tres de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. VICTOR HUGO SALOMA ESPARZA





TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: TRIJEZ-JDC-063/2021 Y
SUS ACUMULADOS

ACTORES: GUMARO ELÍAS HERNÁNDEZ
ZÚÑIGA Y OTROS

RESPONSABLE: PRESIDENTE, SÍNDICA
MUNICIPAL, REGIDORAS Y REGIDORES
DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE,
ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ
TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a tres de junio de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que se determina la acumulación de los expedientes identificados con la clave TRIJEZ-JDC-064/2021, TRIJEZ-JDC-065/2021, TRIJEZ-JDC-066/2021, TRIJEZ-JDC-067/2021, TRIJEZ-JDC-068/2021, TRIJEZ-JDC-069/2021 y TRIJEZ-JDC-070/2021 al expediente número TRIJEZ-JDC-063/2021, dado que, existe identidad en la autoridad señalada como responsable, en el acto impugnado y en las pretensiones.

1. Antecedentes

1.1. Juicio ciudadano. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno¹, Gumaro Elías Hernández Zúñiga, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López Castruita, Leonardo Froylán Leyva Campos, Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y José Luis Domínguez Moreno, presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del Presidente, Síndica y diversas regidoras y regidores del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, al considerar que obstruyeron el desempeño de su cargo como regidores.

1.2. Turno y radicación. El veintisiete posterior, la Magistrada Presidenta acordó integrar los expedientes bajo las claves TRIJEZ-JDC-063/2021 al TRIJEZ-JDC-070/2021, respectivamente, y turnarlos a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres y remitir las constancias correspondientes a la responsable

¹ Las fechas que se indiquen en la sentencia corresponden al año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

para el trámite establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado.

1.3. Radicación. En la misma fecha, la Magistrada Instructora radicó los expedientes en su ponencia.

2. Considerandos

2.1. Actuación colegiada. La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, pues no se trata de una cuestión de mero trámite que sea competencia del Magistrado Instructor en lo individual, sino que se trata de una actuación distinta, porque se debe determinar si es o no procedente la acumulación de los juicios que se han hecho referencia, facultad que queda comprendida en las atribuciones del órgano colegiado.

2

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, así como, en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR²".

3. Acumulación.

En concepto de este Tribunal, resulta procedente la acumulación de los juicios ciudadanos que se han reseñado, toda vez que de la lectura de los escritos de demanda y demás constancias que los integran, se advierte que existe identidad en el acto impugnado, y en las pretensiones, como enseguida se señala.

Respecto al tema de la acumulación, el artículo 16 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que este órgano jurisdiccional, podrá acumular los juicios a fin de resolverlos de manera pronta y expedita.

² Consultable en la dirección electrónica www.te.gob.mx

También, indica que la acumulación procederá respecto de los medios de impugnación en los que se combata simultáneamente en la misma instancia por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados, además, que esta podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

En el caso, de las constancias de los expedientes sobre los cuales se pretende su acumulación se advierte que fueron promovidos por diversos regidores del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas.

En todos los casos, los recurrentes señalan como autoridad responsable al *Presidente Municipal suplente Juan Carlos Acosta Jasso, Síndica Municipal Silvia Ortiz Silva y seis regidores, Nancy Jimena Ramírez Duarte, Francisca Román Torres, Teresa Hernández Frausto, Ma. Marciana Díaz Ramírez, Pedro Miguel Cedano Ovalle y Verónica Gámez Cárdenas, del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas.*

Así, también es posible advertir que el motivo de la queja es el mismo, pues reclaman de quienes señalan como responsables, la vulneración a su derecho político en su vertiente del ejercicio del cargo, al haber sido separados del cargo de elección popular que les fue conferido, lo cual consideran fue manera arbitraria y sin fundamento legal alguno.

Bajo ese panorama, atendiendo a los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, y en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Medios, se actualiza el supuesto para la procedencia de la acumulación de los medios de impugnación, dado que, existe identidad en las partes, en el acto impugnado, además de las pretensiones.

En consecuencia, con fundamento en lo que establecen los artículos 16 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado; y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se decreta la acumulación de los expedientes TRIJEZ-JDC-064/2021, TRIJEZ-JDC-065/2021, TRIJEZ-JDC-066/2021, TRIJEZ-JDC-067/2021, TRIJEZ-JDC-068/2021, TRIJEZ-JDC-069/2021, TRIJEZ-JDC-070/2021 al

TRIJEZ-JDC-063/2021 por ser éste el primero que se registró en este Tribunal, debiendo glosarse copia certificada del presente acuerdo a los autos del expediente acumulado.

Notifíquese.

Así lo acordó el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.-**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

TRIJEZ

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**